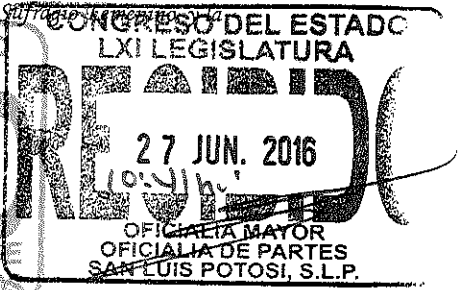




LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

0003239

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio universal



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.

**Dip. Jesús Cardona Mireles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí**, mismas que fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *“El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*



## Transitorios

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

### "UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del



Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

**Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, someto a esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 144. ...**

I. a IV. ...

...



a) En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces a la **unidad de medida y actualización** vigente.

b) ...

...

**ARTÍCULO 147.** La inhabilitación temporal para desempeñarse en el servicio público, podrá imponerse por las responsabilidades que impliquen lucro o causen daños o perjuicios; podrá ser de uno a seis años, si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces a la **unidad de medida y actualización** vigente; y de siete a doce años, si excede de dicho límite. También podrá imponerse el primero de tales periodos por actos u omisiones graves no cuantificables, o ante lo reiterado o sistemático del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 160. ...**

I. ...

II. Multa; Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no excederá del importe de la **unidad de medida y actualización** vigente; en el caso de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. a VII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 9º.** El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de la **unidad de medida y actualización**, sin perjuicio del pago de



aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en la última **unidad de medida y actualización** percibida, cuando el Magistrado:

I. a III. ...

#### **ARTÍCULO 63. ...**

I. En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

II. a VII. ...

#### **ARTÍCULO 94. ...**

I. a XXXIV. ...

XXXV. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de doscientos días del importe de la **unidad de medida y actualización** vigente, al día de cometerse la falta, a las personas que falten el respeto a alguno de los integrantes u órganos del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XXXVI. a XLVI. ...

#### **ARTÍCULO 181. ...**

I. ...

II. Sanción económica por el equivalente de doscientos a trescientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente al momento de cometerse la falta, siempre que no se obtenga un beneficio, o se cause un daño o un perjuicio

III. a IV. ...

V. ...

a) ...



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

b) De seis meses a tres años en caso de que se obtenga algún beneficio o se causen daños o perjuicios, si el monto de aquellos no excede de cien veces la **unidad de medida y actualización** vigente.

c) ...

ARTÍCULO 185. ...

...

I. a III. ...

IV. Si el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que la queja fue interpuesta actuando de mala fe, se impondrá al quejoso, representante, abogado o a ambos, una multa de doscientos a trescientos días de la **unidad de medida y actualización** vigente al momento de interponerse la queja.

ARTÍCULO 187. ...

I. Sanción hasta de doscientos veces la **unidad de medida y actualización vigente**, y

II. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 50 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 50. Desacato de la medida de protección ordenada Aquél o aquélla a quien corresponda acatar la medida de protección acordada a favor de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, que no le diere cabal cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos, será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de cien a quinientos días de **la unidad de medida y actualización vigente**.



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JESÚS GARDONA MIRELES**